

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO (EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA)
Radicado: 2003-00012-00.
Demandante: PALMENIDES ROMERO CAMPUZANO.
Demandado: HIDROMECÁNICAS LTDA.

I.- OBJETO.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito conforme a lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso dentro del presente proceso.

II.- ANTECEDENTES.

Revisado el proceso, se tiene que:

Mediante proveído del 29 de enero del 2003¹, este despacho Judicial admitió la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Contractual.

Mediante sentencia del 5 de febrero de 2007², declaro no probada la excepción de cosa Juzgada propuesta por la empresa Hidromecánicas Ltda., y en consecuencia condeno a la empresa HIDROMECÁNICAS LTDA., al pago de los daños y perjuicios causados al señor PALMENIDES ROMERO CAMPUZANO derivado del accidente del vehículo de su propiedad.

Mediante auto del 2 de mayo de 2007³, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del señor PALMENIDES ROMERO CAMPUZANO y en contra HIDROMECÁNICAS LTDA.

Mediante proveído del 5 de junio de 2017⁴, ordeno seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

¹ Fol. 21 cdno ppal

² Fl. 128 a 137 cdno ppal

³ Fl. 3 a 5 cdno ejecución sentencia

⁴ Fl. 8 y 9 cdno ejecución sentencia

En providencia del 10 de octubre de 2007⁵, aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Mediante proveído del 5 de abril de 2013⁶, se fijó hora y fecha para llevar acabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-699341.

En auto del 25 de agosto de 2014⁷, negó la solicitud la solicitud de prejudicialidad y de contera la suspensión del proceso elevada por el abogado de la parte actora.

En audiencia de remate celebrada el 10 de septiembre de 2020⁸, no se pudo llevar acabo por solicitud de nulidad de una de las partes.

Mediante proveído del 6 de noviembre de 2015⁹, corre traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo catastral aportado por el apoderado de la parte actora.

En auto del 23 de noviembre de 2015¹⁰, rechazo el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte actora.

Mediante proveído del 30 de noviembre de 2017¹¹, reconoce personería al doctor GONZALO BOLÍVAR SIFUENTES como apoderado de HIDROMECAÑICAS LTDA.

En providencia del 13 de agosto de 2020¹², acepto la renuncia presentada por el abogado GONZALO BOLÍVAR SIFUENTES y a su vez reconoce personería al doctor JOHAN SEBASTIÁN FERREIRA GARCÍA como apoderado de HIDROMECAÑICAS LTDA.

Mediante escrito del 15 de octubre de 2021¹³, el Dr. Gonzalo Bolívar Sifuentes allego poder conferido por parte de Hidromecánicas LTDA., el cual solicita se le reconozca personería jurídica.

⁵ Fl. 15 cdno ejecución sentencia

⁶ Fl. 51 cdno ejecución sentencia

⁷ Fl. 155 cdno ejecución sentencia

⁸ Fl. 177 a 179 cdno ejecución sentencia

⁹ Fl. 251 cdno ejecución sentencia

¹⁰ Fl. 257 cdno ejecución sentencia

¹¹ Fl. 176 cdno ppal.

¹² Fl. 194 y 195 cdno ppal.

¹³ Fl. 197 y 198 cdno ppal.

Mediante escrito del 12 de noviembre de 2020¹⁴, la Dra. Karen Marirgh Ruilova Murillo solicita copia digital del expediente de la referencia.

Mediante constancia secretaria del 20 de noviembre de 2020¹⁵, se le comparte el expediente digital por cuadernos separados a la togada.

Mediante escrito del 5 de octubre de 2021¹⁶, el Dr. Gonzalo Bolívar Sifuentes solicita se decrete el desistimiento tácito del presente proceso con fundamento en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

III.- CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece “el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años“

Así las cosas y como quiera que el presente proceso no ha permanecido inactivo por el término superior al consagrado en la norma arriba transcrita (2 años), tal como queda demostrado en la parte de los antecedentes, el Despacho considera que no se dará aplicación, al artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal “C” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

¹⁴ Fl. 200 cdno ppal.

¹⁵ Fl. 203 cdno ppal.

¹⁶ Fl. 204 a 207 cdno ppal.

PRIMERO: NO DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso adelantado por PALMENIDES ROMERO CAMPUZANO en contra de HIDROMECÁNICAS LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER y RECONOCER a GONZALO BOLÍVAR SIFUENTES, identificado con la CC. 6.770.075 y TP. 75.993 del CSJ, como apoderado judicial de HIDROMECÁNICAS LTDA, para los fines y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por terminado el poder conferido al abogado JOHAN SEBASTIÁN FERREIRA GARCÍA, por su poderdante HIDROMECÁNICAS LTDA.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que los folios últimos que reposan en el cuaderno principal anexe copia de los mismos al cuaderno de ejecución de sentencia en el termino de tres días y que en adelante cualquier memorial que sea presentado con posterioridad si fuere el caso sea anexado a este cuaderno y no en el principal.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP¹⁷ maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹⁷ ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 105.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e1073f5ca3bd7e1c68096fc13e87c3bfcfe708a865d62218139430259c4b32

Documento generado en 07/03/2022 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>